

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se establece un sistema sobre la devolución de Impuestos satisfechos por el concepto «Papel» para los libros exportados.

Ilustrísimo señor:

El Instituto Nacional del Libro Español, Entidad oficial que agrupa a los editores y exportadores nacionales de libros, solicita de este Ministerio sea establecido un sistema especial de devolución global de los Impuestos sobre el Gasto satisfechos por el concepto «Papel» y para el contenido en los libros exportados durante cada ejercicio por los comerciantes e industriales agrupados en dicho Instituto, cuya devolución procede en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Protección al Libro Español, de 18 de diciembre de 1946.

El sistema que se propugna cumpliría los fines pretendidos en la Ley citada, simplificando los trámites para la devolución del gravamen, y asimismo permitiría evaluar anualmente la cuantía de tales exportaciones y la del impuesto satisfecho por el papel contenido en los libros. La devolución se efectuaría a través del Instituto Nacional del Libro Español, ya que el mismo es el titular de la mayor parte de las licencias que se conceden para la exportación de libros.

En su virtud,

Este Ministerio, usando de la facultad que le concede el artículo sexto de la Ley de 18 de diciembre de 1946, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece un sistema especial de devolución global para satisfacer a las Empresas exportadoras de libros, encuadradas en el Instituto Nacional del Libro Español, el importe de los Impuestos sobre el Gasto por el concepto «Papel», satisfecho por el que contienen los libros exportados por aquéllas durante cada período anual.

2.º A solicitud del Instituto Nacional del Libro Español podrá establecer un acuerdo entre la citada Entidad y la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para fijar la cuantía global de las devoluciones que correspondan por el ejercicio para el que se solicite, basado en los datos referentes al volumen de tales exportaciones y a los impuestos que el papel contenido en aquéllas hubiera satisfecho.

3.º El acuerdo a que se hace referencia en el apartado anterior habrá de ser aprobado por el Ministro de Hacienda, y en la Orden que para ello se dicte se hará constar:

a) El importe global de la cantidad a devolver al Instituto Nacional del Libro Español por el año a que afecte el acuerdo.

b) Normas a que habrá de atenerse el Instituto Nacional del Libro Español para efectuar el reparto de aquella cifra entre los exportadores de libros.

c) Procedimiento para sustanciar las reclamaciones que pudieran presentar por los agrupados contra la aplicación de las normas de reparto.

d) Garantías a prestar por el Instituto para responder del cumplimiento de las obligaciones que asume.

e) Cualquier otra norma que el Ministerio de Hacienda considere necesaria.

4.º En todo cuanto no se oponga a lo establecido en la presente Orden serán de aplicación las disposiciones que regulen el régimen de Convenios para los Impuestos sobre el Gasto,

desarrolladas en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y adaptadas a las especiales circunstancias que concurran en los acuerdos que se hayan de formalizar.

4.º Por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1962 por la que se determinan para los meses de mayo y junio del presente año los índices de revisión de precios.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), por la que se ha modificado con vigencia desde su publicación el artículo 76 de la Reglamentación de Trabajo para las industrias de la construcción y obras públicas, en el sentido de que la expresión «diez días naturales» que figura en dicho artículo 76 quede sustituida por la de «quince días naturales» a efectos de vacaciones.

No habiéndose producido otras variaciones en los costes de los elementos componentes de los precios unitarios que la ocasionada por el cumplimiento de la referida disposición,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto:

1.º Para el mes de mayo del presente año se aplicarán los índices de revisión autorizados por Orden de 5 del propio mes de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16).

2.º Para el mes de junio del año en curso se aplicarán los índices autorizados por dicha Orden para el mes anterior, salvo el relativo al elemento «mano de obra», para el que se adoptará el valor de 641.358.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1962.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.